



Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA**, Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 131**

## **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases, a las que se sujetará el desarrollo económico en el Estado; el desarrollo de la infraestructura para el crecimiento económico; la promoción de inversiones; la simplificación administrativa en las acciones de gobierno relacionadas con la materia, y la mejora regulatoria. Se propiciará el desarrollo de la cultura protectora de los derechos de los trabajadores y en todo caso, se buscará elevar sus condiciones socioeconómicas.

Los gobiernos estatal y municipales sujetarán sus políticas, planes, programas y acciones de fomento y desarrollo económico del Estado, a lo establecido en el título V de la Constitución Política Local.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Empresa Tlaxcalteca: Persona física o moral constituida y establecida legalmente, con domicilio fiscal en la entidad, cuyo objeto sea la producción, transformación, comercialización de bienes y prestación de servicios.

II. Certificado de Empresa Tlaxcalteca: Documento que acredita a la empresa tener su domicilio fiscal en el territorio de Tlaxcala.

III. Ciudad o Parque Industrial: Superficie geográfica claramente delimitada, cuya topografía y localización facilite los asentamientos industriales con base en un programa de desarrollo que considere la urbanización, infraestructura y servicios suficientes para propiciar el establecimiento de empresas orientadas a las actividades industriales, de servicios y desarrollo tecnológico.

IV. Corredor Industrial: Superficie geográfica destinada al establecimiento de industrias que disponen de infraestructura y servicios básicos, cuya localización se ubica a los costados de las vías carreteras.

V. Área Industrial: Superficie geográfica delimitada y destinada al establecimiento de industrias, determinada en los planes estatales y municipales de desarrollo urbano.

VI. Polo de Desarrollo Comercial: Área geográfica delimitada y destinada para el desarrollo del comercio y los servicios, determinada en los planes estatales, municipales y de desarrollo urbano.

El polo de desarrollo comercial también comprende los corredores turísticos artesanales.

VII. Registro Único de Trámite Estatal y Municipal: Listado de trámites para la apertura y funcionamiento de las industrias, comercios y servicios de la entidad, que operará a través de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial.

VIII. Ventanilla Única de Gestión Empresarial: Módulo en el que se realizan trámites para la instalación y operación de industrias, comercios y servicios.

IX. Actividades Productivas: Son aquellas cuyo objetivo es la producción, transformación, comercialización de bienes y la prestación de servicios.

X. Apoyo: Acción gubernamental para fomentar el desarrollo económico del Estado.

**Artículo 3.** La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien vinculará sus acciones con las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipales.

**Artículo 4.** La Secretaría de Desarrollo Económico mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, establecerá los criterios de clasificación para las empresas, que servirán de base para el otorgamiento de los beneficios consagrados en esta ley.

**Artículo 5.** Para alcanzar los objetivos de esta ley se propiciará establecer políticas públicas tendientes a:

I. Alcanzar un desarrollo económico sostenido, con pleno respeto a los ordenamientos en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, con sentido de solidaridad social;

II. Promover las inversiones a través de una infraestructura adecuada para los sectores industrial, comercial y de servicios, que ofrezca un alto desarrollo tecnológico y sentido de responsabilidad social, en el ámbito de su diversidad regional;

III. Promover el desarrollo empresarial ordenado, priorizando a las micro, pequeñas y medianas industrias, a los comercios y a los prestadores de servicios;

IV. Vincular al sector empresarial del Estado con las cadenas productivas regionales y nacionales;

V. Impulsar la modernización en el sector empresarial ordenado para el aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales;

VI. Propiciar la vinculación con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, para potenciar el desarrollo económico del Estado;

VII. Sugerir a los ayuntamientos que en el proceso de zonificación se consideren zonas para el establecimiento de industrias y comercios, protegiendo las áreas industriales ya establecidas;

VIII. Impulsar la actividad económica de las zonas con menor grado de desarrollo;

IX. Promover programas de capacitación, adiestramiento y actualización, tanto de empresarios como de los trabajadores, a efecto de ampliar las oportunidades de empleo;

X. Vincular a las instituciones educativas y de investigación con el sector productivo para el desarrollo y consolidación de las actividades económicas de cada región;

XI. Promover el potencial turístico, histórico, natural y cultural de la entidad, a fin de que se genere mayor actividad económica;

XII. Promover la simplificación administrativa y la mejora regulatoria, que estimule la instalación de nuevas empresas y la ampliación de la planta productiva;

XIII. Consolidar el entorno social, político, jurídico e institucional, que dé confianza, certidumbre y seguridad pública para el desarrollo económico del Estado;

XIV. Impulsar al comercio organizado, promoviendo su modernización con el apoyo de programas interinstitucionales, a fin de lograr una mejor oferta de productos y servicios de calidad;

XV. Promover el desarrollo productivo de las empresas de servicios a través de programas interinstitucionales que

propicien su calidad en beneficio del consumidor;

XVI. Promover la creación de centros de abasto y acopio de productos básicos, conforme a las necesidades de crecimiento de la población y a la demanda de los mercados local y regionales;

XVII. Promover los sistemas de abasto a través de la integración organizada de comités de compras en común, con el propósito de abatir costos de distribución, tomando como referencia los precios de las centrales de abastos circunvecinas;

XVIII. Promover la integración del sector comercial para la creación de cadenas productivas regionales y nacionales, con el propósito de abatir costos de intermediación y posicionar al Estado de Tlaxcala como un mercado competitivo, y

XIX. Promover y participar conjuntamente con todos los sectores productivos del Estado, en programas de comercialización y abasto, a través de medios promocionales, ferias y exposiciones locales, nacionales e internacionales.

## **Capítulo Segundo** **Del Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala**

**Artículo 6.** Para la operatividad de la presente ley, se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala, que estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario de Desarrollo Económico del Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal de la Secretaría de Economía;
- IV. Los representantes del Sector Público Estatal y Federal, que señala el reglamento de la presente ley, y
- V. Los representantes del sector privado, que señala el reglamento de esta ley.

Los cargos en el Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala serán honoríficos.

**Artículo 7.** El Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover alternativas de planeación económica para la entidad, mediante propuestas en materia de política industrial, comercial y de servicios;
- II. Establecer criterios, lineamientos y políticas para el fomento del desarrollo económico de la entidad;
- III. Promover la inversión de los sectores privado y social, así como su participación en la toma de decisiones en todas aquellas acciones que tengan que ver con el desarrollo económico de la entidad;
- IV. Celebrar convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, para la mejora regulatoria y simplificar los trámites que lleve a cabo el sector empresarial para su actividad productiva;
- V. Promover la definición de los estímulos y apoyos necesarios, a fin de facilitar el establecimiento y operación de las empresas, prioritariamente en las regiones marginadas, atendiendo tanto a criterios de generación de empleos de calidad, como a la preservación del entorno ecológico;
- VI. Sistematizar las necesidades en materia de capacitación que presenten a su consideración los ayuntamientos o las empresas interesadas, con el propósito de promover cursos, seminarios, congresos y conferencias en las materias específicas que permitan elevar la productividad de las empresas;
- VII. Alentar el establecimiento de industrias o empresas, cuya actividad está vinculada al aprovechamiento de los bienes o productos locales y que no sean altamente contaminantes o consumidoras de elevados volúmenes de agua;

- VIII. Opinar sobre las propuestas de asentamientos de nuevas unidades industriales, comerciales o de servicios en el territorio estatal;
- IX. Promover acciones de coordinación entre los municipios integrantes de un polo de desarrollo, respecto al estímulo de las actividades productivas, poniendo especial interés en el adecuado uso y aprovechamiento del suelo para asentamientos empresariales;
- X. Promover la calidad y productividad a través de acciones conjuntas entre el sector público y el privado;
- XI. Extender la cultura de mejora continua, de resultados y de productividad, entre la población estudiantil, empresarial y trabajadora;
- XII. Impulsar la modernización empresarial, a fin de mejorar sus procesos productivos, comerciales y de servicios, con el propósito de coadyuvar a la penetración y permanencia de más y mejores productos tlaxcaltecas en el mercado estatal, nacional e internacional;
- XIII. Participar en la organización, definición de criterios y convocatoria de los Premios Estatales, de Calidad y al Mérito Ecológico;
- XIV. Coordinar acciones con los Consejos Municipales de Desarrollo Económico, para aplicar en los municipios, las estrategias y los acuerdos estatales en materia de desarrollo económico, y
- XV. Las que determine el propio Consejo en sus objetivos y estrategias de desarrollo económico.

### Capítulo Tercero De los Consejos Municipales de Desarrollo Económico

**Artículo 8.** Los Consejos Municipales de Desarrollo Económico se integrarán por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. El titular de Planeación y Desarrollo Municipal, el Síndico y tres Regidores, quienes serán los responsables de promover y fomentar las inversiones para el desarrollo económico municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, quien será el encargado de coordinar las actividades del Consejo;
- IV. Los representantes del sector privado, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley.

Los cargos en el Consejo Municipal de Desarrollo Económico, serán honoríficos.

**Artículo 9.** El Secretario de Desarrollo Económico, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala, promoverá y apoyará la creación y funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Económico.

**Artículo 10.** Los Consejos Municipales de Desarrollo Económico tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar, de acuerdo a la actividad socioeconómica, cuáles son las comunidades con menor grado de desarrollo, para establecer las formas de aprovechamiento de los recursos, de la infraestructura y organización, a través de la participación comunitaria;
- II. Establecer criterios, lineamientos y políticas para el fomento de las inversiones y el desarrollo empresarial en los municipios de la entidad, compatibles con el interés colectivo de protección al ambiente para un desarrollo sustentable;
- III. Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al desarrollo de la economía municipal y regional;

IV. De acuerdo a sus facultades, apoyar a las empresas en el Municipio de que se trate, en sus gestiones ante la Banca de Desarrollo para la obtención, ampliación y en su caso, la reestructura de financiamientos;

V. Proponer reformas a la legislación municipal, de simplificación administrativa y mejora regulatoria, para facilitar la creación y funcionamiento de las empresas, en términos del artículo 46 fracción IV de la Constitución Política Local y demás disposiciones relativas;

VI. Fomentar la participación de los sectores público, social, educativo y privado para que apoyen en los estudios, análisis y sistematización de alternativas de inversión tendientes al desarrollo económico, regional y municipal;

VII. Solicitar apoyo y coordinarse con el Consejo Estatal de Desarrollo Económico, en acciones de fomento económico, y

VIII. Las que determine el Consejo Municipal en sus objetivos y estrategias de desarrollo.

#### **Capítulo Cuarto De las Zonas Industriales**

**Artículo 11.** Para los efectos de esta ley, se reconoce la existencia de las zonas industriales, con la siguiente localización:

I. La Ciudad Industrial Xicohtécatl I, ubicada en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, al centro norte de la entidad.

II. La Ciudad Industrial Xicohtécatl II, en el Municipio de Huamantla, en el oriente.

III. La Ciudad Industrial Xicohtécatl III, en el Municipio de Tlaxco, en el norte.

IV. El Corredor Industrial Calpulalpan, en el Municipio del mismo nombre, hacia el occidente.

V. El Corredor Industrial Ixtacuixtla, en el Municipio de igual nombre en el sur occidente.

VI. El Parque Industrial Xiloxotla, en el Municipio del mismo nombre, en el centro sur.

VII. El Corredor Apizaco- Xaloztoc- Huamantla, en los municipios del mismo nombre en la región centro oriente del Estado.

VIII. El Corredor Malinche, que abarca los municipios de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco, Teolochocho, Acuamanala de Miguel Hidalgo y Mazatecochco de José María Morelos en el sur.

IX. El Corredor Panzacola, ubicado en los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohtécatl igualmente en el sur del Estado.

X. El Área Industrial Atlangatepec en el Municipio del mismo nombre, en la región norte.

XI. El Área Industrial Velasco, en el Municipio de Xaloztoc en la región oriente.

XII. El Área Industrial Tecopilco, en los municipios de Hueyotlipan y San Lucas Tecopilco.

**Artículo 12.** El Ejecutivo decretará la creación de otras zonas industriales, que necesariamente contarán con la determinación de uso del suelo emitida por el Ayuntamiento que corresponda.

#### **Capítulo Quinto Del Apoyo a las Inversiones**

**Artículo 13.** La Secretaría de Desarrollo Económico gestionará los diversos apoyos que favorezcan la instalación de nuevas empresas, así como el desarrollo y consolidación de las ya existentes, que permitan a la entidad ser competitiva en el ámbito nacional e internacional.

**Artículo 14.** Para la asignación de los apoyos a la inversión la Secretaría de Desarrollo Económico tomará en consideración los siguientes aspectos:

- I. Comprobar ser Empresa Tlaxcalteca de acuerdo con la fracción I del artículo 2 de esta ley;
- II. En la instalación de nuevas empresas y ampliación de las ya existentes, los estímulos se otorgarán en función de los montos de las inversiones y de los empleos permanentes generados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley. La Secretaría de Desarrollo Económico reglamentará los criterios para otorgar estos estímulos;
- III. La realización de actividades empresariales orientadas a la capacitación, investigación, adquisición e implantación de nuevas tecnologías para una mayor competitividad;
- IV. El mejoramiento o adopción de procesos productivos y el uso racional de los recursos naturales, que tengan como finalidad la protección al medio ambiente;
- V. La integración de cadenas productivas y la articulación de proveedores;
- VI. La instalación de procesos de producción con bajo consumo de agua o que utilicen agua reciclada, además del tratamiento de aguas residuales;
- VII. El uso racional y eficiente de los energéticos;
- VIII. La modernización de la infraestructura empresarial para elevar los niveles de productividad;
- IX. La diversificación económica de acuerdo con la vocación productiva fomentando el establecimiento de industrias no vinculadas a la actividad preponderante de la región, y
- X. La activa participación en los programas de fomento económico.

**Artículo 15.** Los apoyos a la inversión para la constitución, instalación, consolidación y ampliación de empresas tlaxcaltecas, se refieren a:

- I. Infraestructura física;
- II. Reservas territoriales;
- III. Desarrollo empresarial;
- IV. Financiamiento;
- V. Estímulos fiscales;
- VI. Simplificación administrativa;
- VII. Mejora regulatoria, y
- VIII. Promoción a las exportaciones.

**Artículo 16.** Se establece como prioritaria la construcción de la infraestructura física, así como el desarrollo para el fomento económico y la integración regional de la entidad, para tal efecto:

- I. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, dará las facilidades a los sectores social y privado para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física que facilite las actividades económicas, participando directamente en las materias que considere necesarias.

II. La Secretaría de Desarrollo Económico, conjuntamente con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, gestionará y coordinará las disposiciones normativas para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para el fomento económico de la entidad, como son: parques industriales, centros comerciales, de servicios, de abasto, y de acopio, entre otras; considerando la opinión de los organismos empresariales de la entidad.

**Artículo 17.** En materia de reservas territoriales el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, y los municipios a través de sus ayuntamientos, proporcionarán la asesoría sobre procedimientos y formas de adjudicación de los predios con que cuenta el Estado para la instalación de empresas, estableciendo además los sistemas de control y seguimiento de los terrenos ubicados en las zonas industriales y polos comerciales, para evitar prácticas especulativas, así como la subutilización de los mismos.

**Artículo 18.** En materia de desarrollo empresarial la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con las dependencias federales y la Banca de Desarrollo, promoverán el desarrollo de proveedores, así como el fomento de exportaciones a través de asesoría, capacitación, gestoría y asistencia técnica, de manera que coadyuven a resolver los problemas que se presenten a las empresas durante los procesos de preinversión y operación. Con este propósito y en función del monto de la inversión potencial de que se trate, se promoverá la Atención Empresarial Personalizada, mediante la Ventanilla Única como un catalizador activo y dinámico de dicha inversión.

**Artículo 19.** Con el objeto de impulsar el desarrollo de las empresas de la entidad, los gobiernos estatal y municipales darán preferencia en igualdad de circunstancias a la adquisición de productos y servicios de origen tlaxcalteca, sin perjuicio de que dichas adquisiciones se realicen en apego a las leyes aplicables y respetando los criterios de economía y eficiencia.

**Artículo 20.** El Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala, también impulsará la capacitación de la mano de obra.

Para tal propósito se promoverá:

I. La vinculación de la educación media y superior terminal con el sector productivo, considerando las necesidades empresariales;

II. Programas especiales de capacitación para trabajadores a contratar, a través del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario;

III. Becas de capacitación y adiestramiento, y

IV. Apoyo en la obtención de financiamiento para programas de adiestramiento y desarrollo del recurso humano.

**Artículo 21.** En materia de financiamiento la Secretaría de Desarrollo Económico promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tanto en tasas como en plazos, a través de los fondos de fomento del Gobierno Federal, así como de la Banca Comercial, la Banca de Desarrollo y demás instituciones y programas crediticios.

**Artículo 22.** Sin perjuicio de las atribuciones y facultades de los ayuntamientos, de conformidad con las leyes de ingresos estatal y municipales y de lo que establece el reglamento de esta ley, en materia de estímulos fiscales para las empresas que cumplan con lo estipulado en el artículo 14 de esta ley, el Gobierno del Estado establece los siguientes esquemas de reducción o exención de pago de impuestos:

a) Promover ante los ayuntamientos:

I. La Reducción desde un cincuenta hasta un cien por ciento en el pago del Impuesto Predial por un periodo de cinco años, a los inmuebles destinados expresamente a la instalación de empresas nuevas y los que se construyan para la ampliación de las ya existentes, y

II. El Otorgamiento de reducciones desde un cincuenta hasta un cien por ciento en el pago de los derechos por licencias de construcción a los inmuebles para instalar una nueva empresa, así como para ampliar las ya existentes.

b) Promover ante la Secretaría de Finanzas:

I. La reducción desde un cincuenta hasta un cien por ciento en el pago del impuesto sobre nóminas a las empresas nuevas;

II. La reducción desde un veinticinco hasta un setenta por ciento por concepto de inscripción en el Registro Público, de las escrituras relativas a la constitución de Sociedades para establecer nuevas empresas dentro del territorio estatal, así como los títulos de propiedad de bienes inmuebles destinados a la instalación de nuevas empresas o la ampliación de las ya existentes;

III. La exención de un cien por ciento por concepto de inscripción en el Registro Público, de las escrituras relativas a la reestructuración de adeudos de empresas dentro del territorio estatal, y

IV. La reducción desde un veinticinco hasta un setenta por ciento en el pago de derechos ante el Registro Público por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios o de avío, y los hipotecarios que celebren las empresas tlaxcaltecas cuyo destino sea la adquisición de maquinaria y equipo, bienes y materias primas, y la construcción y ampliación de instalaciones industriales, comerciales, de servicios y turísticas.

**Artículo 23.** Los inmuebles que se construyan dentro del área de influencia de un parque, corredor y área industrial, cuyo destino sea la instalación de casas de salud, sanatorios o escuelas, también recibirán los estímulos a que se refiere el artículo anterior. De la misma manera, gozarán de estos beneficios las empresas que se dediquen a la urbanización de terrenos o la construcción de casas habitación de interés social, cuando estas obras se realicen en el área de influencia de un parque industrial y se ajusten a las disposiciones que sobre la materia determinen las autoridades estatales y municipales de Desarrollo Urbano.

**Artículo 24.** Los estímulos fiscales establecidos por esta ley, se otorgarán mediante Certificados de Promoción Fiscal, que son los documentos en los que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe descontado o exentado respecto de los impuestos y derechos señalados en esta ley. Estos Certificados serán expedidos por la Secretaría de Finanzas o los municipios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo 25.** En materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria, los gobiernos estatal y municipales deberán simplificar los trámites administrativos y las normas para las actividades económicas, reduciendo el tiempo y el costo que representa para las empresas cumplir con los trámites requeridos por la ley.

Al respecto la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Promoverá la simplificación administrativa y la mejora regulatoria, conforme a los lineamientos establecidos en la fracción IV del artículo 7 de la presente ley, y

II. Gestionará ante las dependencias federales, estatales y municipales que el tiempo de respuesta a las solicitudes de las empresas, no exceda de sesenta días naturales.

**Artículo 26.** En materia de promoción de las exportaciones, el Gobierno del Estado apoyará prioritariamente las que se realicen con productos tlaxcaltecas, que cumplan las normas de calidad y puedan ser competitivas en el extranjero, enfocándolas preferentemente a los países con los que México tiene celebrados Tratados Internacionales de Comercio.

Para tal efecto realizará las siguientes acciones:

I. Apoyará a las empresas en sus gestiones para incorporarse y mantenerse en el mercado mundial, impulsando además su diversificación de mercados y de productos con valor agregado;

II. Promoverá el desarrollo de la infraestructura del transporte multimodal para el tránsito de mercancías destinadas al comercio exterior;

III. Apoyará a las empresas en sus gestiones ante las instituciones crediticias que otorguen financiamiento para el comercio internacional;



IV. Difundirá y apoyará las actividades que realizan tanto la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, como los instrumentos que se deriven de los Programas de Política Industrial y Comercio Exterior, o cualquier otro ordenamiento que en la materia emita el Ejecutivo Federal, y

V. Difundirá las ofertas y oportunidades de negocios internacionales a través de los diferentes medios de comunicación electrónica, especialmente el denominado INTERNET.

### **Capítulo Sexto** **De la Ventanilla Única de Gestión Empresarial de Tlaxcala**

**Artículo 27.** La Ventanilla Única de Gestión Empresarial de Tlaxcala, es el medio a través del cual la Secretaría de Desarrollo Económico facilita las gestiones y trámites a los empresarios.

**Artículo 28.** La Ventanilla Única de Gestión Empresarial tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y mantener actualizado el Directorio Empresarial, registrando los datos que identifiquen a las empresas que estén legalmente establecidas dentro del territorio del Estado.

La información proporcionada por la empresa, solamente podrá ser utilizada para fines de inscripción y promoción económica.

II. Elaborar y mantener actualizado el Registro Único de Trámites Federales, Estatales y Municipales, que deberá contener los requisitos, plazos y costos que se requieren para la apertura y funcionamiento de industrias, comercios y servicios.

III. Tener actualizado y disponible para quien lo solicite, el Catálogo de Servicios Empresariales en el Estado, que contendrá las instituciones, organismos y programas de apoyo existentes en la entidad al servicio del sector productivo.

**Artículo 29.** La Secretaría de Desarrollo Económico otorgará, a través de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, el Certificado de Empresa Tlaxcalteca a toda empresa que lo solicite y que cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo 2 de esta ley.

**Artículo 30.** La cancelación de la inscripción en el Directorio Empresarial del Estado, dejará sin efecto los beneficios y apoyos a las empresas.

### **Capítulo Séptimo** **Del Premio Estatal a la Calidad y al Mérito Ecológico**

**Artículo 31.** La Secretaría de Desarrollo Económico, conjuntamente con la Coordinación General de Ecología, organizará anualmente, el Premio Estatal de Calidad y el Premio al Mérito Ecológico, que se otorgarán a las empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en las modalidades siguientes:

I. Dirección por calidad, basado en un sistema de calidad y mejora continua;

II. Desarrollo humano y social;

III. Protección y mejoramiento del medio ambiente, y

IV. Productividad.

**Artículo 32.** Participarán en el concurso para el otorgamiento de estos premios, las empresas inscritas en el Directorio Empresarial, instituciones educativas y dependencias de la Administración Pública, conforme a las bases que establezca el Comité Organizador.

**Artículo 33.** El Comité Organizador del Premio Estatal a la Calidad y al Mérito Ecológico, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico.

II. Dos vicepresidentes, que serán:

a) El Titular de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, y

b) El Comisionado del sector empresarial ante el Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala.

III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente.

IV. Doce vocales, que serán tres representantes del:

a) Sector público.

b) Sector social.

c) Sector privado.

d) Instituciones de educación superior

Los vocales serán nombrados a invitación del Presidente.

Los cargos dentro del Comité serán honoríficos.

**Artículo 34.** Los requisitos que se establezcan y los premios que se otorguen, serán determinados por el Comité Organizador, de acuerdo con las bases que se expidan.

### Capítulo Octavo De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 35.** La Secretaría de Desarrollo Económico, solicitará la intervención de las autoridades correspondientes, a fin de que se sancione a las empresas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I. Dar información falsa para la obtención de apoyos.

II. Incumplir los compromisos señalados en el otorgamiento de apoyos.

III. Destinar los apoyos otorgados a un uso distinto del autorizado en la solicitud.

IV. Infringir los ordenamientos en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

**Artículo 36.** En cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico sancionará con la cancelación del Certificado de Empresa Tlaxcalteca que hubiera expedido.

**Artículo 37.** Contra los actos o resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, que causen agravio a las personas físicas o morales, procederá el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, publicada mediante decreto número 171 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, Tomo LXXX, Segunda Época, número extraordinario.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Titular del Ejecutivo del Estado, una vez que entre en vigor la presente ley, deberá adecuar el reglamento de la misma en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de esta ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** En tanto se crea la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, el titular del Poder Ejecutivo conocerá de los recursos que se planteen.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los beneficios otorgados por el Gobierno del Estado, a favor del fideicomiso Ciudad Industrial Xicohtécatl Tlaxcala, BACOMEXT, S.N.C., Centro de Calidad y Productividad, Servicios Integrados a su Empresa A. C., Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, continuarán considerándose en los términos previstos en esta ley.

#### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los veintiocho días de mes de septiembre del año dos mil uno.

**C. ISAI RAMÍREZ DIAZ.- DIP. PRESIDENTE.- C. JOAQUIN FLORES NOPHAL.-C. FELIPE FLORES PÉREZ.-DIP. SECRETARIO.- DIP. SECRETARIO.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.

El Gobernador del Estado Alfonso Abraham Sánchez Anaya.-  
Rúbrica

El Secretario de Gobierno Gelacio Montiel Fuentes  
Rúbrica

## REFORMAS

**Decreto  
No.**

131 El 28 de septiembre del 2001 el congreso del estado expide el decreto que contiene la Ley De Fomento Económico Del Estado De Tlaxcala publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de enero del año 2002